

Términos y Condiciones de Compra de tesa tape Chile S.A.

§ 1. Disposiciones Generales

(1) Los presentes Términos y Condiciones de Compra (en adelante, "Términos y Condiciones") de tesa tape Chile S.A. (en adelante, "nosotros" o "Tesa") se aplican a todas las relaciones comerciales con nuestros socios comerciales en su calidad de proveedores de bienes o prestadores de servicios (en adelante, "el Socio Comercial"). Estos términos solo serán aplicables si el Socio Comercial actúa en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

(2) Estos Términos y Condiciones se aplican, en particular, a:

- Todos los contratos de compraventa y/o suministro de bienes muebles (en adelante, "los Bienes"), independientemente de si el Socio Comercial fabrica los Bienes por sí mismo o los adquiere de terceros, de conformidad con las normas del contrato de compraventa (Art. 1793 y siguientes del Código Civil) u otras normas aplicables, según sea el caso.
- Todos los contratos para la prestación de servicios o la ejecución de obras materiales.

(3) Salvo acuerdo en contrario, estos Términos y Condiciones, en la versión vigente al momento de nuestra orden y publicada en nuestro sitio web <https://www.thesacom/en/about-tesa/legal-information/purchasing-terms>), se aplicarán también como acuerdo marco para contratos futuros de naturaleza similar, sin necesidad de que volvamos a hacer referencia a ellos en cada caso particular.

(4) Estos Términos y Condiciones se aplicarán con carácter exclusivo. Términos y condiciones generales del Socio Comercial que sean distintos, contradictorios o complementarios solo formarán parte del contrato si hemos consentido expresamente su validez por escrito. Este requisito de consentimiento se aplicará en todo caso, incluso si aceptamos las entregas o servicios del Socio Comercial sin reservas y con conocimiento de sus términos y condiciones generales.

(5) Los acuerdos individuales celebrados con el Socio Comercial en casos particulares (incluidos acuerdos accesorios, suplementos y modificaciones) prevalecerán en todo caso sobre estos Términos y Condiciones. Para que dichos acuerdos sean válidos y para efectos probatorios, se requerirá un contrato por escrito o nuestra confirmación por escrito.

(6) Las declaraciones y notificaciones legalmente relevantes con respecto al contrato (por ejemplo, fijación de plazos, recordatorios, ejercicio del derecho a resolución) deberán realizarse por escrito (por ejemplo, carta, correo electrónico, fax).

§ 2. Perfeccionamiento del Contrato

(1) Nuestras órdenes de compra se considerarán vinculantes a partir de su presentación o confirmación por escrito por parte del Socio Comercial. El Socio Comercial deberá informarnos sobre errores evidentes (por ejemplo, de tipeo o cálculo) o si la orden o sus documentos adjuntos están incompletos, con el fin de que podamos corregirlos o completarlos antes de la aceptación.

(2) Salvo que nuestra orden de compra disponga expresamente lo contrario, el Socio Comercial deberá revisarla y confirmarla por escrito en un plazo de tres días hábiles o ejecutarla sin reservas (aceptación), especialmente mediante el despacho de los Bienes o la prestación del servicio o ejecución de la obra. Una aceptación tardía o modificada por parte del Socio Comercial se considerará una nueva oferta y requerirá nuestra aceptación expresa (Art. 101 y 102 del Código de Comercio).

(3) Si, desde la perspectiva del Socio Comercial, existen indicios de que la legalidad de una solicitud de nuestra parte debe ser verificada, el Socio Comercial deberá informarnos de ello sin demora. En tal caso, iniciaremos una revisión y comunicaremos el resultado al Socio Comercial.

§ 3. Plazo de Entrega, Incumplimiento, Consecuencias del Retardo y Terminación

(1) El plazo de entrega o ejecución especificado por nosotros en la orden de compra es vinculante. El Socio Comercial deberá cumplir con todos los plazos indicados en la orden de compra o en el cronograma de hitos.

(2) La oportunidad de las entregas o servicios se determinará por la recepción de los Bienes en el lugar de cumplimiento convenido o por la correcta prestación del servicio u obra.

(3) El Socio Comercial está obligado a informarnos inmediatamente por escrito si prevé que no podrá cumplir con los plazos de entrega o ejecución acordados, cualquiera sea la razón. En dicha comunicación, deberá indicar la duración estimada del retraso.

(4) Si el Socio Comercial incumple su obligación de entrega o prestación de servicios, o incurre en un simple retraso, Tesa podrá ejercer los derechos correspondientes al contratante diligente, sin necesidad de constituir al Socio Comercial en Mora. Lo dispuesto en el párrafo 5 no se verá afectado.

(5) En caso de que el Socio Comercial retarde el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podremos exigir una indemnización moratoria a título de cláusula penal, equivalente al 1% del precio neto por cada semana calendario completa de retraso, con un tope máximo del 5% del precio neto de los Bienes entregados o servicios prestados con retraso. Esta cláusula penal se entiende sin perjuicio de nuestro derecho a exigir la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto, de conformidad con las reglas generales. Las partes se reservan el derecho a probar que el perjuicio ha sido mayor o menor.

(6) La terminación de los contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras se regirá por las disposiciones legales aplicables.

§ 4. Contenido de la Obligación, Entrega, Aceptación, Deber de Cuidado, Etiquetado y Embalaje

(1) Al entregar los Bienes, el Socio Comercial deberá proporcionarnos, sin costo adicional, las instrucciones de montaje y de uso que correspondan. Alternativamente, podrá facilitarnos el acceso a dichos documentos mediante códigos QR o enlaces de internet de fácil acceso. En el caso de productos de software, además del programa, deberá entregarnos la documentación de usuario. Para software desarrollado a medida, y salvo acuerdo en contrario, también deberá proporcionar la documentación del fabricante y el código fuente.

(2) Si el Socio Comercial ha ejecutado una obra de acuerdo con el contrato, procederemos a su recepción. La declaración de recepción se realizará por escrito (acta de recepción), la cual será preparada por el Socio Comercial y firmada por nosotros.

(3) Si el Socio Comercial está obligado a actuar con la debida diligencia en virtud de una orden, será responsable de actuar con el cuidado de un comerciante prudente. Este estándar de diligencia se aplica al Socio Comercial, a sus representantes legales, a sus auxiliares ejecutivos, ya todos sus empleados.

(4) Salvo acuerdo en contrario, las entregas se realizarán bajo la modalidad DDP (Delivered Duty Paid) según los Incoterms 2020 de la CCI, en el lugar especificado en nuestra orden de compra. Dicho lugar de destino será también el lugar de cumplimiento para la entrega y cualquier prestación posterior. Sin perjuicio de ello, en el evento de que los bienes entregados o la planta se encuentran en un lugar diferente cuando se descubre un defecto, este será el lugar de cumplimiento posterior a nuestra discreción, a menos que ello suponga un costo desproporcionado para el Socio Comercial, considerando el valor del bien sin defectos, la importancia del vicio y el perjuicio que causaría al comprador.

Nuestro horario de recepción de mercancías es de lunes a viernes, de 8:30 a 12:30 horas y de 13:30 a 16:30 horas.

(5) Para el caso excepcional en que las partes acuerden un precio bajo la modalidad Ex Works (EXW) o "en fábrica" del Socio Comercial, y este último deba organizar la entrega por cuenta y riesgo de nuestra parte, dicha entrega deberá efectuarse utilizando el medio de transporte que represente el menor costo posible. Lo anterior no aplicará si nuestra parte ha instruido expresamente un modo de transporte específico.

Cualquier costo adicional que se genere por el incumplimiento de las instrucciones de envío o embalaje será de cargo exclusivo del Socio Comercial.

Asimismo, el Socio Comercial deberá asumir los costos adicionales que se originen por la necesidad de recurrir a un transporte acelerado para cumplir con la fecha de entrega convenida.

(6) Las entregas dirigidas a nosotros deben ir acompañadas de una guía de despacho que indique la fecha (emisión y envío), el contenido (número de producto y cantidad) y nuestra identificación de orden (fecha y número). No seremos responsables de los retrasos en el procesamiento y pago que resulten de guías de despacho faltantes, incompletas o incorrectas.

(7) El Socio Comercial no podrá encargar la ejecución de la entrega o servicio a terceros (por ejemplo, subcontratistas) sino con nuestro consentimiento previo y por escrito. Independientemente de la referida autorización, se entenderá que Tesa no contrajo obligación alguna con la entidad subcontratada, ni con ninguno de sus trabajadores o asesores, siendo el Socio Comercial el único y exclusivo responsable por el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas de la orden. En consecuencia, el Socio Comercial se obliga a mantener indemne a Tesa de toda acción, reclamo o demanda que emane de los actos u omisiones de sus subcontratistas, sus dependientes o asesores. El Socio Comercial asumirá el riesgo de la adquisición de los insumos para sus servicios, salvo acuerdo en contrario (por ejemplo, limitación al stock disponible).

(8) Al prestar servicios, el Socio Comercial es el único responsable del cumplimiento de la normativa de prevención de accidentes y seguridad laboral. Cualquier dispositivo o medida de protección requerida deberá ser utilizada o aplicada sin costo adicional para nosotros.

(9) El Socio Comercial garantizará que todos los Bienes entregados estén etiquetados de conformidad con los requisitos regulatorios y/o legales aplicables en Chile o en cualquier otro mercado de destino que le hayamos notificado previamente. El Socio Comercial deberá informarnos inmediatamente sobre cualquier cambio en los requisitos de etiquetado que sea relevante para nosotros y del que tenga conocimiento. En particular, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 57 de 2019 del Ministerio de Salud, sobre clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas, y el Decreto Supremo N° 43 de 2015 del Ministerio de Salud, sobre almacenamiento de sustancias peligrosas, en caso de corresponder.

(10) Si el transporte requiere embalaje, los Bienes deberán ser embalados de forma segura y cumpliendo con las normativas de transporte aplicables al modo seleccionado y a las especificaciones de nuestra orden. Si la mercancía se nos entrega en un embalaje dañado, tendremos derecho a rechazarla sin verificar su contenido o a devolverla a costo y riesgo del Socio Comercial.

(11) El Socio Comercial deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.920 (Ley REP), que establece la responsabilidad extendida del productor, incluyendo el registro y la participación en un sistema de gestión de residuos para envases y embalajes, si corresponde.

§ 5. Remuneración y Condiciones de Pago

(1) La remuneración acordada contractualmente es vinculante. Los precios son fijos y no podrán ser modificados por aumentos en el costo de materiales, salarios u otros factores. No se admitirán ajustes unilaterales de precios por parte del proveedor. La remuneración acordada incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a menos que se indique por separado.

(2) Salvo acuerdo en contrario, la remuneración incluirá todos los servicios principales y accesorios del Socio Comercial (por ejemplo, montaje, instalación), así como todos sus gastos adicionales (por ejemplo, embalaje adecuado, transporte, seguros de transporte y responsabilidad civil).

(3) Si se acuerda un servicio adicional no previsto en el contrato, el Socio Comercial tendrá derecho a una remuneración adicional, la cual deberá ser comunicada y aprobada por nosotros antes del inicio de dicho servicio.

(4) La remuneración acordada será pagadera dentro del plazo máximo de 30 días corridos siguientes a la entrega y/o ejecución completa (incluida cualquier recepción acordada).

Excepcionalmente, las partes podrán acordar por escrito un plazo de pago superior, el cual no podrá constituir abuso para el Socio Comercial en su calidad de acreedor. Dicho acuerdo, para ser válido, deberá ser inscrito por la parte que corresponda en el registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 19.983. En caso de que el acuerdo no sea inscrito, o si la estipulación se considerare abusiva, el plazo de pago se reducirá al término de treinta (30) días corridos establecido en el inciso primero de este numeral.

Para todos los efectos, se considerará nula y sin efecto cualquier estipulación que intente demorar indebidamente el pago de la factura, incluyendo aquellas que fijen el inicio del cómputo del plazo en una fecha distinta a la de su recepción.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales y tributarios vigentes en Chile.

- (5) Tendremos derecho a rechazar facturas incorrectas o incompletas y a reducir el monto de la factura en una cantidad apropiada que considere la carga de trabajo incurrida en su revisión.
- (6) No deberemos intereses por simple retardo. En caso de mora en el pago, se aplicarán las disposiciones legales sobre intereses.
- (7) La cesión de créditos del Socio Comercial en nuestra contra requerirá nuestro consentimiento por escrito, salvo que se trate de créditos pecuniarios.

§ 6. Cesión, Compensación y Retención

- (1) La cesión de créditos del Socio Comercial en nuestra contra requerirá nuestro consentimiento por escrito, salvo que se trate de créditos pecuniarios.
- (2) Tendremos derecho a retener los pagos adeudados al Socio Comercial en la medida en que tengamos créditos en su contra derivados de un cumplimiento incompleto o defectuoso de sus obligaciones.
- (3) Tendremos derecho a compensar nuestros créditos contra el Socio Comercial con las sumas que le adeudemos.
- (4) Las garantías que nos otorgue el Socio Comercial servirán para asegurar nuestros créditos en su contra, incluso sin un acuerdo expreso.
- (5) El Socio Comercial solo podrá ejercer un derecho de compensación o retención en nuestra contra sobre la base de créditos que hayan sido declarados por sentencia firme o ejecutoriada, que no estén en disputa o que se basen en la misma relación contractual.

§ 7. Fuerza Mayor

- (1) Los eventos de fuerza mayor liberarán a la parte directa o indirectamente afectada de sus obligaciones contractuales durante el tiempo que dure la interrupción y en la medida de su efecto. Se considerarán fuerza mayor, por ejemplo, desastres naturales, guerra, disturbios, sabotaje, toques de queda impuestos por autoridades públicas, restricciones gubernamentales de importación y exportación, interrupción o restricción prolongada del suministro de energía, conflictos laborales organizados y otros eventos externos, extraordinarios e inevitables. La parte afectada está obligada a informar a la otra de inmediato sobre la duración esperada de la interrupción.
- (2) Las partes contratantes tendrán derecho a resolver o terminar el contrato (total o parcialmente) si existe un interés justificado en abandonar la prestación debido a los retrasos causados por la fuerza mayor. Nuestra obligación de pagar por cualquier prestación parcial ya aceptada no se verá afectada; en caso contrario, el derecho del Socio Comercial al pago caducará.

§ 8. Confidencialidad y Propiedad

- (1) Nos reservamos los derechos de propiedad y de autor sobre ilustraciones, planos, dibujos, borradores, cálculos, instrucciones de implementación, descripciones de productos y otros documentos producidos por nosotros (en adelante, "los Documentos"). Estos Documentos se utilizarán exclusivamente para la ejecución del contrato y deberán ser devueltos a nosotros inmediatamente y sin que se nos

solicite una vez finalizada la orden, a menos que autoricemos expresamente su retención. El Socio Comercial no podrá ejercer un derecho de retención sobre ellos.

(2) Los Documentos y el contenido de nuestras órdenes deben mantenerse en secreto frente a terceros y utilizarse únicamente para la ejecución de la orden. La obligación de secreto expirará solo si y en la medida en que el conocimiento contenido en los Documentos se haya vuelto de dominio público. Los acuerdos de confidencialidad especiales y las regulaciones legales sobre la protección de secretos no se verán afectados. La copia o reproducción de los Documentos solo está permitida en la medida en que sea absolutamente necesaria para la ejecución de la orden.

(3) La disposición anterior se aplicará análogamente a las materias primas y materiales (por ejemplo, software, productos terminados y semiterminados), así como a herramientas, plantillas, muestras y otros elementos que proporcionemos al Socio Comercial para la ejecución de nuestra orden. Dichos elementos, mientras no sean procesados, deberán almacenarse por separado a expensas del Socio Comercial y asegurarse razonablemente contra inspección, robo y uso no autorizados, y estar asegurados contra destrucción, robo y pérdida.

(4) Cualquier procesamiento, mezcla o combinación por parte del Socio Comercial de los elementos proporcionados por nosotros se realizará en nuestro nombre. Lo mismo se aplicará en caso de procesamiento posterior de los bienes suministrados por nosotros. Por lo tanto, se nos considerará fabricantes y adquiriremos la propiedad del nuevo artículo a más tardar en el momento del procesamiento posterior, de acuerdo con las disposiciones legales.

(5) Si el Socio Comercial produce documentos técnicos, herramientas, dibujos, etc., para el procesamiento de nuestra orden, adquiriremos la propiedad de dichos elementos. El Socio Comercial los almacenará gratuitamente hasta que nos los devuelva a petición nuestra. Estos elementos no podrán ser utilizados para fines distintos al cumplimiento de nuestra orden, ni ser reproducidos o entregados a terceros sin nuestro consentimiento por escrito.

(6) La transferencia de dominio de los Bienes a nosotros será incondicional y sin consideración al pago del precio. Se excluye cualquier forma de reserva de dominio por parte del Socio Comercial, a menos que la aceptemos expresamente por escrito. Si, en un caso concreto, aceptamos una oferta del Socio Comercial para la transferencia de la propiedad condicionada al pago del precio de compra, la reserva de dominio del socio comercial expirará, a más tardar, tras el pago del precio de compra de los bienes entregados. En cualquier caso, quedaremos autorizados para revender los Bienes en el curso ordinario de nuestros negocios, incluso antes del pago del precio.

(7) Sin nuestro consentimiento previo por escrito, el Socio Comercial no podrá hacer referencia a nuestra relación comercial en material publicitario, folletos, etc., ni exhibir bienes entregados en nuestro nombre.

§ 9. Garantía por Vicios y Responsabilidad

(1) Se aplicarán las disposiciones legales sobre saneamiento de vicios redhibitorios y responsabilidad contractual, salvo que se estipule lo contrario a continuación.

(2) El Socio Comercial garantiza que sus entregas y servicios cumplen con los requisitos regulatorios y/o legales pertinentes y con el estado del arte al momento de la transferencia del riesgo o de la aceptación, y que son funcionales para el uso previsto. Salvo que la ley estipule un plazo mayor, el período

de garantía para los contratos de compraventa y de obra y servicios será de 36 meses y comenzará con la entrega o aceptación. El plazo de garantía se suspenderá durante el tiempo que dure la rectificación de los vicios.

(3) En todo caso, las descripciones de productos que, en particular por designación o referencia en nuestra orden, sean objeto del contrato respectivo o que hayan sido incluidas en el contrato de la misma manera que estos Términos y Condiciones, se considerarán un acuerdo sobre la calidad. Además, el Socio Comercial garantiza que los productos entregados no han sido modificados en su diseño y composición en comparación con entregas anteriores similares libres de defectos, a menos que dichos cambios hayan sido acordados con nosotros antes de la celebración del contrato.

(4) Las disposiciones legales se aplicarán a la obligación comercial de inspeccionar y dar aviso de los vicios. Nuestra obligación de inspeccionar se limitará a los vicios que se manifiesten durante nuestra inspección de recepción de mercancías bajo examen externo, incluidos los documentos de entrega (por ejemplo, daños de transporte, entrega incorrecta o incompleta) o que sean reconocibles durante nuestro control de calidad en el procedimiento de muestreo aleatorio. En la medida en que se haya acordado una aceptación para las prestaciones de obra, no existe obligación de inspeccionar. La aceptación de los Bienes no implicará una renuncia a los derechos que correspondan a Tesa por vicios o defectos que no hayan sido detectados en dicha inspección inicial.

(5) Al recibir nuestra notificación de vicio por escrito, el plazo de prescripción de las acciones de garantía se suspende hasta que el Socio Comercial rechace nuestras reclamaciones, declare el vicio eliminado o se niegue a continuar las negociaciones sobre nuestras reclamaciones. En caso de una entrega de reemplazo, el período de garantía para las partes reemplazadas se entenderá interrumpido.

(6) La prestación de saneamiento del Socio Comercial también incluirá la remoción de los bienes defectuosos y su reinstalación, siempre que los bienes hayan sido instalados en otro artículo o adheridos a otro artículo de acuerdo con su tipo y uso previsto.

§ 10. Derechos de Terceros, Obligación de Indemnización y Propiedad Intelectual

(1) El Socio Comercial garantiza que sus entregas y servicios, en caso de ser utilizados, no infringen ningún derecho de propiedad industrial o intelectual u otros derechos de terceros en Chile o en los países enumerados en el contrato original.

(2) El Socio Comercial está obligado a indemnizarnos por todas las reclamaciones de terceros en nuestra contra debido a la infracción de los derechos de terceros mencionados en el párrafo 1 y a reembolsarnos todos los gastos necesarios en relación con esta reclamación. Esto no se aplicará en la medida en que el Socio Comercial demuestre que no es responsable de la infracción ni debería haberla conocido al momento de la entrega o prestación si hubiera ejercido la debida diligencia comercial. Nuestras reclamaciones legales adicionales por vicios de título de los bienes que se nos entregan o de los servicios que se nos prestan no se verán afectadas.

(3) Con el pago de la remuneración acordada contractualmente, el Socio Comercial nos transferirá todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que surjan en el ámbito de nuestra orden, en particular sobre los resultados del trabajo, incluyendo todos los derechos de marca, derechos de uso bajo la ley de propiedad intelectual, derechos de diseño y derechos de propiedad relacionados. La transferencia está incluida en la remuneración acordada. Los derechos de uso de autor son exclusivos, ilimitados espacial y temporalmente, transferibles y sublicenciables.

(4) El Socio Comercial nos notificará inmediatamente cualquier invención realizada por sus empleados en el curso del cumplimiento de la orden y nos ofrecerá su adquisición. Le informaremos por escrito en un plazo de cuatro semanas desde la recepción de dicha oferta si aceptamos los derechos sobre la invención.

(5) Si notificamos al Socio Comercial por escrito que no estamos interesados en adquirir los derechos de la invención, el Socio Comercial tendrá derecho a hacer un uso limitado o ilimitado de la invención y a solicitar el derecho de propiedad industrial a su propio costo. En caso de registro del derecho de propiedad, el Socio Comercial renunciará a hacer valer cualquier derecho derivado de dicho registro frente a nosotros, nuestras empresas afiliadas y nuestros clientes.

§ 11. Indemnización por Prácticas Anticompetitivas

(1) El Socio Comercial se obliga a no incurrir en ninguna conducta contraria a las leyes de libre competencia en nuestro perjuicio, de conformidad con el Decreto Ley N° 211.

(2) Si las autoridades competentes establecen que el Socio Comercial estuvo involucrado en una restricción ilícita de la competencia durante la vigencia del contrato y que los servicios que nos prestó se vieron afectados por ello, el Socio Comercial estará obligado a pagarnos una indemnización a título de cláusula penal equivalente al 10% del valor de la orden para el período afectado por la práctica anticompetitiva, más los intereses legales. El Socio Comercial tiene derecho a probar que hemos sufrido un perjuicio menor.

(3) El Socio Comercial nos proporcionará la información y los documentos necesarios para examinar la existencia y el alcance de dichas reclamaciones inmediatamente después de que se conozca la infracción. La obligación de pagar daños y perjuicios también existirá si la relación comercial ya ha terminado en el momento del descubrimiento de la violación.

§ 12. Independencia del Socio Comercial

(1) Acordamos con el Socio Comercial que este es un contratista independiente y que nada en estos Términos y Condiciones da lugar a una posición del Socio Comercial o de sus empleados o terceros designados como empleados o agentes nuestros. No existe una relación de subordinación y dependencia.

(2) El Socio Comercial no actuará externamente como nuestro empleado o representante. En particular, no dará ninguna garantía en nuestro nombre, no celebrará contratos o acuerdos en nuestro nombre, no firmará documentos en nuestro nombre ni comprometerá nuestra solvencia.

§ 13. Cumplimiento, Código de Conducta de Tesa para Proveedores y Directrices Ambientales

(1) El Socio Comercial está obligado a cumplir con las disposiciones legales pertinentes. Esto se aplica en particular a las leyes anticorrupción y de lavado de dinero, así como a las regulaciones antimonopolio, laborales y de protección del medio ambiente:

<https://www.tesa.com/en-gb/about-tesa/sustainability>

(2) El Socio Comercial también se asegurará de que sus bienes y servicios cumplan con los requisitos pertinentes para su comercialización en Chile.

(3) En la medida en que sea aplicable, el Socio Comercial cumplirá en particular los requisitos del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes ("Reglamento COP"), la Directiva Europea sobre Envases (Directiva 94/62/CE, renovada por la Directiva modificadora (UE) 2018/851) o sus respectivas leyes de aplicación aplicables, el Reglamento de Productos Químicos de la UE REACH ("Reglamento REACH"), así como el Reglamento de Productos Químicos de la UE sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas ("Reglamento CLP"). En particular, el Socio Comercial se compromete a no utilizar ninguna sustancia que se considere reprotóxica, teratogénica, mutagénica o carcinogénica de acuerdo con los reglamentos mencionados y sus adaptaciones al progreso técnico.¹⁵⁰ Además, el Socio Comercial está obligado, en la medida en que sea aplicable, a cumplir con los requisitos de las leyes de transposición de la Directiva (UE) sobre la restricción del uso de ciertas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ("RoHS").

(4) El Socio Comercial nos informará inmediatamente de cualquier cambio en los requisitos legales para los bienes y las prestaciones de obra del Socio Comercial.¹⁵¹ Lo mismo se aplica si los cambios en los requisitos legales tienen un impacto en la fabricación o los ingredientes de los bienes o las prestaciones de obra.¹⁵²

(5) El Socio Comercial se compromete a respetar y apoyar la observancia de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y a prevenir cualquier forma de trabajo forzoso o infantil. Las regulaciones legales sobre seguridad y salud ocupacional son reconocidas y cumplidas como parte esencial de todos los procesos operativos. El Socio Comercial respeta y garantiza las disposiciones aplicables del derecho laboral. También está obligado a cumplir con las disposiciones del Código de Conducta de Tesa para Proveedores y las regulaciones específicas del sitio. Se puede encontrar en:

<https://www.tesa.com/en-gb/about-tesa/sustainability/our-guidelines-and-standards>

(6) El Socio Comercial deberá incorporar medidas apropiadas y efectivas en su negocio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 13, por parte de sus proveedores.

(7) Si el Socio Comercial viola las disposiciones del Código de Conducta de Tesa para Proveedores, las violaciones deben sernos comunicadas de inmediato. Nos reservamos el derecho de terminar la relación contractual en caso de violaciones de cumplimiento por parte del Socio Comercial de acuerdo con las disposiciones legales o de tomar otras medidas apropiadas para alentar al Socio Comercial a cumplir con las disposiciones del Código de Conducta para Proveedores.

§ 14. Protección de Datos

- (1) Conforme a las disposiciones de la Ley N.º 19.628 y sus modificaciones correspondientes, el Socio Comercial acepta y reconoce que los datos personales que sean necesarios para la gestión, ejecución y cumplimiento de los presentes Términos y Condiciones, serán tratados por Tesa únicamente para los fines informados y acordados en la Política de Privacidad de Tesa, disponible en: <https://www.thesacom/en-gb/about-tesa/legal-information/privacy-policy-new>, respetando principios de licitud, proporcionalidad, transparencia y confidencialidad.
- (2) Tesa será responsable del tratamiento y custodia de los datos personales, implementando medidas técnicas, organizativas y de seguridad adecuadas para evitar accesos no autorizados, alteración, pérdida o divulgación indebida de dichos datos. El tratamiento se realizará sobre la base de un consentimiento expreso y específico, que constará por escrito, electrónico, o mediante cualquier acción afirmativa verificable.
- (3) El Socio Comercial, como titular de los datos, podrá ejercer sus derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad) respecto de sus datos personales, así como o revocar su consentimiento, directamente mediante comunicación escrita dirigida a [correo electrónico dispuesto por Tesa, que gestionará dichas solicitudes en los plazos y términos legales.
- (4) En caso de que los datos personales deban ser compartidos con terceros, encargados o subcontratistas, Tesa resguardará que tales destinatarios cumplan también con las exigencias legales y contractuales de la Ley N.º 19.628, sus modificaciones correspondientes y toda normativa asociada.
- (5) El Socio Comercial declara haber sido debidamente informado sobre el tratamiento de sus datos personales y otorga su consentimiento informado y expreso, en cumplimiento del estándar legal vigente y futuro.
- (6) Para más información sobre el tratamiento de datos personales y sus derechos, el Socio Comercial podrá consultar la Política de Privacidad de Tesa, disponible en: <https://www.thesacom/en-gb/about-tesa/legal-information/privacy-policy-new>,

§ 15. Ley Aplicable y Jurisdicción

- (1) Estos Términos y Condiciones se regirán e interpretarán exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG), y cualquier otra normativa internacional que resulte aplicable.

(2) El lugar de jurisdicción exclusiva para todas las disputas que surjan de o en conexión con esta relación contractual serán los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago. Sin embargo, tenemos derecho a demandar al Socio Comercial en cualquier otro lugar de jurisdicción legal.